



SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C.,  
06 de Febrero 2018.

Señores.

**Instituto de Acceso a la Información  
Pública (IAIP)**

Señores IAIP:

Se hace constar que la única Tasa y Derecho que esta Secretaría de Estado está autorizada a cobrar es la establecida en el artículo 49, numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad social y Racionalización del Gasto Público, mismo que literalmente dice: "...Se autoriza a todas la **Instituciones del Gobierno Central y Órganos Desconcentrados** a cobrar la tarifa de **DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200.00)** para extender **Certificaciones, Constancias, reposiciones de documentos dañados o extraviados, renovaciones y otros.**- Dicho pago deberá ser efectuado por el solicitante o su apoderado legal, en cualquier Agencia del Sistema Bancario Nacional autorizado mediante Recibo Oficial de Pago, TGR-1 en el Código 12121..."

Por la atención que la presente le merece, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
**NYDIA GUADALUPE MEJÍA VAQUERO**  
Secretaría General

